

## CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06445741 y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 189-2010-EF, de fecha 11 de setiembre de 2010, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada Transmisora Eléctrica del Sur S.A inscrita en la Partida N° 12525521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliada en Juan de la Fuente N° 453, Urbanización San Antonio, Miraflores, Lima, Perú, representada por el señor Luis Velasco Bodega, identificado con Carné de Extranjería N° 000192832, de nacionalidad española, y por el señor Alberto Camet Blanco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10219860, de nacionalidad peruana, quienes proceden debidamente autorizados según poder que obra inscrito en la Partida N° 12525521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 313-2009-MEM/DM, publicada con fecha 14 de julio de 2009, por el cual encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, para implementar los siguientes proyectos: “Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas” y “Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”.
- 1.2. Mediante Resolución Suprema N° 117-2009-EF, publicada con fecha 17 de noviembre de 2009, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de fecha 24 de julio de 2009, por el cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada a los proyectos “Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya en 220 kV y subestaciones asociadas” y “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV entre Talara y Piura”.

Asimismo, mediante la referida resolución, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de fecha 23 de octubre de 2009, por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión de los proyectos.

- 1.3. Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado con fecha 24 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de la Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas y la Línea de Transmisión Talara – Piura 220 kV – Reforzamiento del Sistema Norte.
- 1.4. El día 08 de julio de 2010, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas” al Consorcio REI – AC Capitales conformada por Red Eléctrica Internacional SAU y AC Capitales SAFI S.A, y



respecto al Proyecto "Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura" a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

- 1.5. El Consorcio REI – AC Capitales conformada por Red Eléctrica Internacional SAU y AC Capitales SAFI S.A constituyó la empresa denominada Transmisora Eléctrica del Sur S.A. Conforme a lo indicado en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases, el citado consorcio comunicó, con fecha 11 de agosto de 2010, la designación de la referida empresa como Sociedad Concesionaria.
- 1.6. En el Numeral 6 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases de EL CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.7. De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y en el Artículo 1357° del Código Civil, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del Estado Peruano.



## SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema No. 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema N° 047-2009-EF, llevó a cabo EL CONCURSO, habiéndose otorgado la Buena Pro al Consorcio REI – AC Capitales integrado por las empresas Red Eléctrica Internacional S.A.U. y AC Capitales SAFI S.A, la cual en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases constituyó a la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A como Sociedad Concesionaria, la cual deberá suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo indicado en las Bases de EL CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de EL CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

## TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 13 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin



perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071.



**CUARTA: VIGENCIA**

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.



En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de setiembre de 2010.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature of Daniel Camac Gutierrez]*

*[Handwritten signature of the Investor]*

**EL ESTADO**

**EL INVERSIONISTA**

**DANIEL CAMAC GUTIERREZ**  
VICE MINISTRO DE ENERGIA

